



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: **ACCIÓN POPULAR.**
ACCIONANTE: IVAN JOSE PEÑA NOGUERA
ACCIONADO: MARIA TERESA GONZALES AYALA propietaria del
establecimiento de comercio HOTEL DAMAR
RADICADO: 20001-31-03-003-2010-00067-00
FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

Revisado el expediente se observa que fue allegado informe de la Secretaria de Salud del Municipio de Valledupar- Salud ambiental, en el cual manifiestan que encontraron algunos hallazgos durante la inspección ocular realizada a la piscina del Hotel Damar. Sin embargo, se evidencia que dicho informe data de octubre de 2018.

En el referido informe anotan que el Hotel continua con un plan de mejoramiento y la división de salud ambiental de la Secretaria de Salud continuara vigilando para verificar el cumplimiento del mismo.

Ante esta situación, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 169 y 170 del CGP, y con ocasión a la necesidad de la prueba de inspección ocular por cuanto resulta necesario para realizar un juicio razonable que asegure a las partes la tutela judicial efectiva de los derechos en litigio, se ordenara a la Secretaria de Salud del Municipio de Valledupar – Salud ambiental, o la dependencia competente para ello, realizar una inspección ocular a las piscinas del hotel Damar, a fin de determinar:

1. El cumplimiento del plan de mejoramiento implementado por el Hotel.
2. Si las piscinas prestan servicio al público en la actualidad.
3. **El cumplimiento de la normatividad vigente** en relación a:
 - Agua limpia y sana. Ley 1209 de 2008 y decreto 780 de 2016
 - Información técnica relacionada con el sistema de tratamiento del agua contenida en los estanques de la piscina.
 - Manual y fichas técnicas de productos y sustancias químicas utilizada para el tratamiento del agua en las piscinas.
 - Sitio exclusivo para almacenar los productos y sustancias químicas utilizadas en el tratamiento y limpieza y desinfección del agua y zonas anexas.
 - Información de operación e los sistemas hidráulicos.
 - Protocolo de recirculación del agua de los estanques y registro de dichas actividades.
 - Personal técnico capacitado para la realización de las labores del tratamiento del agua de las piscinas.
 - Protocolos de emergencia y de contingencia, y programa de seguridad microbiológica. Registro de socialización con los usuarios del hotel.
 - Listado y publicación de teléfonos de emergencia.
 - Las condiciones higiénicas sanitarias de las paredes y pisos de los estanques de piscinas.
 - Dispositivos de seguridad.
 - Presencia de salvavidas, indicando el vinculo contractual e idoneidad para prestar la función de salvavidas.

Otorgándose el termino de treinta (30) días, a fin de realizar la practica de la prueba de inspección ocular.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Secretaria de Salud del Municipio de Valledupar - Salud Ambiental, o la dependencia competente para ello, **realizar una inspección ocular** en la carrera 9 No. 19-94 hotel Damar, a fin de determinar:

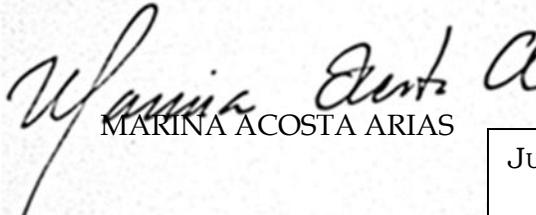
1. El cumplimiento del plan de mejoramiento implementado por el Hotel, de acuerdo a informe presentado por la Secretaria de Salud del Municipio de Valledupar el 29 de octubre de 2018,
2. Si las piscinas prestan servicio al público en la actualidad.
3. **El cumplimiento de la normatividad vigente** en relación a:
 - Agua limpia y sana. Ley 1209 de 2008 y decreto 780 de 2016
 - Información técnica relacionada con el sistema de tratamiento del agua contenida en los estanques de la piscina.
 - Manual y fichas técnicas de productos y sustancias químicas utilizada para el tratamiento del agua en las piscinas.
 - Sitio exclusivo para almacenar los productos y sustancias químicas utilizadas en el tratamiento y limpieza y desinfección del agua y zonas anexas.
 - Información de operación e los sistemas hidráulicos.
 - Protocolo de recirculación del agua de los estanques y registro de dichas actividades.
 - Personal técnico capacitado para la realización de las labores del tratamiento del agua de las piscinas.
 - Protocolos de emergencia y de contingencia, y programa de seguridad microbiológica. Registro de socialización con los usuarios del hotel.
 - Listado y publicación de teléfonos de emergencia.
 - Las condiciones higiénicas sanitarias de las paredes y pisos de los estanques de piscinas.
 - Dispositivos de seguridad.
 - Presencia de salvavidas, indicando el vínculo contractual e idoneidad para prestar la función de salvavidas.

Otorgándose el termino de **treinta (30) días, a partir del recibo de la comunicación en el correo electrónico**, a fin de realizar la práctica de la prueba de inspección ocular.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión por el medio mas eficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

En Estado N°013 Hoy 22 DE MARZO DE 2023
se notificó a las partes del auto que antecede.
(art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
SECRETARIA